



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS  
PARA LA PREVENCIÓN DEL  
LAVADO DE ACTIVOS Y DE  
LA FINANCIACIÓN DEL  
TERRORISMO**

**SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A.**

## 1 INTRODUCCIÓN

En virtud del esfuerzo que realizan las autoridades en el ámbito nacional e internacional, a partir de la promulgación de nuevas leyes y reglamentaciones para combatir la delincuencia organizada y el lavado de activos, tanto como el financiamiento del terrorismo y teniendo en cuenta las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), y la adecuación de los estándares y prácticas de mercado, el Directorio de **SEKOIA AGENTE DE VALORES S.A. (SEKOIA)** ha decidido adoptar una firme resolución para que ninguna operación permita asumir el riesgo de ayudar a quienes pretenden utilizar nuestros servicios con fines ilícitos.

En concordancia con estas normas se ha decidido adoptar esta nueva versión el presente Manual de Procedimientos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La aplicación de los procedimientos, pautas y recaudos mencionados en adelante son de cumplimiento obligatorio por parte de los operadores de SEKOIA Su correcta implementación ayudará a minimizar los riesgos de incumplimiento de las normas vigentes en la materia tanto para la sociedad cuanto para las personas que la integran.

El presente Sistema de Prevención incluye las políticas y procedimientos de prevención y control, así como las estructuras orgánicas establecidas por la Empresa, con la finalidad de evitar que la misma sea utilizada en maniobras tendientes a la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y a la financiación del terrorismo. A tales efectos, le sirven de sustento normativo:

### 1.1 OBJETIVOS

El objetivo principal del mismo es implantar un sistema integral para prevenirse de que SEKOIA sea utilizada en para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se ha diseñado a efectos de alcanzar el logro de los siguientes propósitos:

- Conseguir el compromiso de la totalidad de los empleados de la Compañía en la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Concientizar a todo el personal de la importancia en la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir los riesgos aludidos.
- Evitar la realización de operaciones bursátiles que impliquen vinculaciones con el lavado de activos o la financiación de actividades terroristas.
- Cumplir con las disposiciones y regulaciones existentes en la materia.
- Capacitar en materia de prevención del lavado de activos a todo el personal de la entidad, sin distinción de escalas jerárquicas.
- Proteger el buen nombre y reputación de la Compañía, sus empleados y sus clientes.
- Identificar de manera oportuna las transacciones que pudieran encuadrarse como “sospechosas”, en los términos de la normativa legal vigente.

## 1.2 NORMATIVA VIGENTE

### A) Leyes y Regulaciones Uruguayas:

- a. Ley 18.494 “Control y Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo – Modificaciones a Ley 17.835 y Decreto Ley 14.294.
- b. Ley 17.835 “Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, del 23 de septiembre de 2004. Publicada D.O. 29 de septiembre de 2004;
- c. Decreto-Ley No 14.294,
- d. Ley 17.016 “Estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica”. Publicada D.O. 28 de octubre de 1998
- e. Ley 16.579 de 21 de setiembre de 1994 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Apruébase la misma, adoptada en la ciudad de Viena, suscrita por la República Oriental del Uruguay;
- f. Ley 17.060: “Normas Referidas al uso indebido del Poder Público”(Ley Anticorrupción). Publicada D.O. 8 de enero 1999.
- g. Ley 17.343. Complementa la Ley 17.016. Publicada D.O. 1º de junio de 2001.

Resolución 646 de 2013 dada en Consejo General de Ministros, es un compendio normativo donde se puede encontrar toda la regulación normativa local aplicable a la prevención y represión del delito de Lavado de Activos en Uruguay

### B) Banco Central de Uruguay:

- a. Reordenamiento de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores y en especial el LIBRO III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS, TÍTULO I - PREVENCIÓN DEL USO DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES Y LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO – última circular 2205 del 17 de noviembre de 2014
- b. Comunicaciones reglamentarias vigentes emitidas por el BCU.

### C) Leyes, Regulaciones y Resoluciones Internacionales: el Acta Patriótica de los Estados Unidos del 2001, Título III, Resoluciones de Office of Foreign Assets Control (OFAC) y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Directiva 2005/60/EC de la Comunidad Europea

### D) Estándares y Recomendaciones Internacionales: Las 40 Recomendaciones de GAFI versión Febrero de 2012; las Normas de Basilea emitidas por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria de Octubre de 2001; Los Principios Wolfsberg contra el Lavado de Activos; Informe sobre Tipologías de Lavado de Dinero - GAFI; Basel Committee Publications No 85 “Customer Due Diligence For Banks” February 2003 y KYC Risk Management, October 2004. Tipologías Regionales de Gafisud de Setiembre 2005, Febrero de 2007, Julio 2008 y Diciembre 2010.

### **1.3 CONFIDENCIALIDAD**

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 199 de la RNMV, la Compañía se obliga a no poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que realice o produzca en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero o la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

### **1.4 PUBLICACIÓN**

Todos los empleados y funcionarios de la Compañía son responsables por la lectura y comprensión del presente manual, como así también de atender a las notificaciones que se efectúen ante la posibilidad de efectuarse actualizaciones a consecuencia de la obligatoria revisión periódica del mismo o de los organismos de control.

## 2. DEFINICIONES:

### 2.1 LEGITIMACION DE ACTIVOS

A efectos de este manual se entiende por: Legitimación de Activos o Lavado de Activos: la conversión o la transferencia de bienes y/o derechos, a sabiendas de que los mismos tienen origen delictivo, con el fin de ocultar o encubrir la procedencia ilícita de los mismos, su propiedad y el ejercicio real y efectivo de su control, o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones,

Dentro de los mecanismos y modalidades operativas del lavado de dinero hay tres etapas: la primera de ellas es la operación inicial, es decir la que consiste en la colocación y la disposición física del dinero en efectivo que se intenta ingresar en los circuitos financieros, la segunda etapa: la estratificación que es donde se realizan todas las operaciones financieras y en muchos casos excediendo lo financiero para ingresar a las plazas inmobiliarias y a cualquier otro tipo de operaciones normales y regulares donde se integra el producto de lo ilícito. Pasada la etapa de colocación y estratificación se ingresa en la tercera etapa: la de integración y es cuando se integra el dinero a los circuitos normales, y a la economía formal en forma aparentemente lícita.

#### Colocación

En esta etapa se busca justamente desprenderse del dinero en efectivo para convertirlo en un instrumento más manejable.

A raíz del crecimiento de las políticas de control tendientes a lograr una correcta identificación de los clientes, mantener registros e informes de las transacciones (que en un principio fueron de carácter discrecional y luego obligatorias) las organizaciones dedicadas a la legitimación de dinero de origen criminal, fueron volcándose hacia otros agentes del mercado conocidas como instituciones financieras no tradicionales.

La característica principal que se advierte en este campo, es el menor control y supervisión por parte de las autoridades, presentando ventajas frente a las instituciones tradicionales. Comúnmente se las conoce como aquellas que brindan servicios similares a los de las instituciones bancarias, pero que no se llevan a cabo en ellas y denominadas “para bancarias” como casas de cambio, agentes de bolsa, brokers y mandatarias.

Asimismo también suele recurrirse en esta etapa a otro instrumento sumamente atractivo: las denominadas Shell Companies que generalmente son domicilios comerciales. Se trata de organizaciones utilizadas para realizar operaciones offshore, fundaciones, trust, etc. que no tienen ni desarrollan ninguna actividad comercial o financiera, ni ningún tipo de emprendimiento en el país donde tienen registrada su oficina. Estas compañías pueden ser constituidas con el objeto de emplearlas en actividades financieras criminales. Se perfeccionan rápidamente en lugares con escasas o nulas restricciones legales o bien leyes permeables al anonimato.

Generalmente sus socios fundadores nada tienen que ver con los accionistas y estos, a su vez carecen de relación con los que terminan siendo sus “apoderados” o bien los llamados “agentes regentes” (generalmente estudios de abogados y consultores que por una mínima participación en el paquete accionario se constituyen en la cara visible de estas sociedades).

Mediante la utilización de estas compañías de cobertura y de los servicios que ofrecen las instituciones financieras, principalmente las no tradicionales, logran introducir en el sistema financiero formal el dinero de origen ilícito.

### Estratificación

Resulta ser el paso siguiente al de haber dispuesto de los volúmenes iniciales de dinero en efectivo, en los que se han separado las ganancias ilícitas de su origen, buscando con ello la generación de múltiples transacciones que dificulten la eventual verificación contable posterior.

En este paso se superponen las actividades y tipos de disposición del efectivo, en forma tal de tornar particularmente compleja la posibilidad de rastreo de las ganancias. Observaremos aquí la utilización de cheques de caja, cheques de viajero, órdenes de pago, transferencias electrónicas, giros múltiples entre instituciones diversas, alquiler de títulos, garantías, préstamos, custodia de valores, compraventa de cartera crediticia, de títulos públicos y privados, uso de instrumentos del mercado de capitales tales como los denominados “papeles comerciales”, “O.N.”, “Swaps”, “opciones”, “derivativos”, etc.

Justamente por ser esta etapa la más necesaria para impedir localizar el origen ilícito de los fondos en movimiento, las herramientas que brinda el sistema financiero y el mercado de capitales son las más buscadas por las organizaciones criminales. No obstante, también se valen del uso de canales formales e informales, tales como las ya mencionadas instituciones tradicionales y no tradicionales.

También resultan de suma utilidad en este estadio, las denominadas Ghost Companies que, en contraposición con las Shell, sólo existen en el nombre y jamás se hallarán documentos respecto de su objeto social, composición accionaria y representantes.

Las sociedades fantasmas, generalmente son empleadas en documentos de carga y órdenes de transferencias, o como terceras partes, las que sirven para ocultar en definitiva al último receptor de los fondos ilícitos. Esto permite que cuando investiguemos una metodología de lavado de activos y en una operación se utilice a estos entes, resulte arduo seguir avanzando sobre la cadena de la maniobra y dilucidar en manos de quién ha quedado en última instancia, el dinero perseguido.

### Integración

Hace a la incorporación de las ganancias ilegítimas a la economía formal sin despertar sospechas, dado que se ha obtenido una aparente legitimidad de origen que permite la libre disposición de fondos para inversiones en negocios altamente rentables o no.

Alcanzada esta última fase, determinar el origen de los fondos resulta muy complicado. Las autoridades competentes deben requerir la colaboración de aquellos países por donde han pasado las etapas anteriores, ya que nos encontramos con un fenómeno con características transnacionales.

La investigación se torna aún más complicada ya que, para alcanzar la última fase seguramente se han utilizado entidades financieras y cambiarias del exterior, sobre y subfacturado operaciones de importación y exportación, contratado profesionales en el exterior que actuaron como mandatarios, otros que ofrecieron sus servicios de consultoría para idear la maniobra disponiendo de recursos humanos y tecnológicos de avanzada y dispuesto de importantes sumas de dinero de presuntos clientes (beneficiados por la confidencialidad y secreto profesional).

También resultan sumamente atractivas las denominadas Front Companies, aquellas que cuentan con una fehaciente historia comercial, industrial o de servicios, pero que pueden presentar aspectos vulnerables (P.ej: situación económica asfixiante) que las convierte en presa fácil para los delincuentes, otorgando a las transacciones que ellos realicen un cierto grado de licitud y de confianza basada en la trayectoria que las mismas demuestran.

## **2.2 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Una entidad financiera que lleva a cabo una operación, sabiendo que los fondos o bienes involucrados son poseídos o controlados por terroristas u organizaciones terroristas, o que la operación está vinculada a actividades terroristas o posiblemente sea utilizada en tales actividades terroristas, puede estar cometiendo un delito penal en virtud de las leyes de muchas jurisdicciones.

Dicho delito puede existir independientemente de si los activos involucrados en la operación fueran el producido de actividad delictiva o se hubieran generado de actividad lícita pero destinados a uso en apoyo del terrorismo.

La motivación detrás de la financiación del terrorismo es ideológica, en oposición a la búsqueda de beneficios económicos, lo cual es por lo general el motor principal de la mayoría de los delitos asociados con el lavado de activos.

En la práctica, el análisis del proceso del financiamiento del terrorismo resulta esquematizarse también en tres etapas:

- 1) la recaudación de los bienes y fondos,
- 2) la disposición o movimiento de los fondos,
- 3) la utilización por parte de las organizaciones terroristas.

## **2.3 BENEFICIARIO FINAL**

Se entiende por “beneficiario final” a la/s persona/s física/s que son la propietaria/s final/es o tienen el control final de la operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación.

El término también comprende a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión u otro patrimonio de afectación independiente.

### **3. ESTRUCTURA DE PREVENCIÓN**

#### **3.1 Directorio**

En el proceso de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, serán responsabilidades del Directorio de SEKOIA, entre otras, las siguientes:

- a. Adoptar el Código de Conducta, disponer su cumplimiento y difusión y aprobar sus actualizaciones.
- b. Aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, que documenta el Sistema Integral de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo adoptado por SEKOIA, así como sus actualizaciones.
- c. Designar al Oficial de Cumplimiento de la Empresa.
- d. Aprobar en forma anual la gestión desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.
- e. Resolver la aplicación de correctivos disciplinarios por violaciones contenidas en el presente manual.

#### **3.2 Oficial de Cumplimiento**

El Oficial de Cumplimiento de SEKOIA será el responsable de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento del Sistema Integral de Prevención.

El mismo contará con un nivel jerárquico acorde a las responsabilidades que asume, tendrá acceso a todas las áreas de la entidad y estará facultado para requerir la colaboración de cualquier funcionario de la Empresa. Asimismo, podrá, previa aprobación del Directorio, contratar servicios externos para el mejor cumplimiento de sus funciones. El oficial de cumplimiento será una persona con un perfil determinado, e independiente, con conocimientos profundos en Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.-

##### **3.2.1 Funciones del Oficial de Cumplimiento**

Será el responsable de la implantación, el seguimiento y control dentro del adecuado funcionamiento del sistema:

Dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentran:

- a. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los procedimientos de prevención y control adoptados por la firma.
- b. Evaluar la eficacia del Sistema de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- c. Tomar conocimiento de toda operación, cualquiera sea su monto que, por sus características (complejidad, falta de justificación económica o legal evidente, etc.) o bien por la actitud del Cliente, se aparte de lo habitual.



d. Efectuar un análisis de dicha transacción inusual y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio. A efectos del análisis, el Oficial deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación y revisar la información contenida en la Carpeta de Cliente, así como su comportamiento anterior, generando, a tales efectos, un archivo de antecedentes.

e. Vigilar los aspectos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con el Reporte Sistemático de Operaciones al Banco Central del Uruguay, de acuerdo con las normas generales e instrucciones particulares dictadas por dicho organismo regulador.

f. Orientar sobre la conservación de los documentos relativos a la prevención del lavado, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente.

g. Efectuar el cruce de toda la base de Clientes de la Empresa con las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica las Naciones Unidas (ONU) y la Office of Foreign Assets Control (OFAC), y Anticlientes, cada vez que las mismas se actualicen.

h. Velar por la actualización de las listas de antecedentes negativos (ONU, OFAC y Anticlientes), a efectos de que el cruce automático se realice siempre con una versión actualizada de las mismas. La actualización de las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica las Naciones Unidas (ONU) y la Office of Foreign Assets Control (OFAC), se deberá llevar a cabo toda vez que los organismos emisores realicen modificaciones en el contenido de las mismas, en tanto que la lista Anticlientes se deberá modificar cuando así lo disponga el Directorio.

i. Prestar amplia colaboración a los encargados de la revisión independiente del Sistema (Auditores Externos).

j. Servir de enlace con la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay u otro organismo con competencia en la materia.

k. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que, en la materia, le formulen la Superintendencia de Serivicios Financieros del Banco Central del Uruguay, la UIAF, o los auditores.

l. Velar por la actualización del presente Manual, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.

Las responsabilidades y facultades establecidas anteriormente, serán de aplicación al funcionario designado como alterno cuando, en ausencia del Oficial de Cumplimiento o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para el Oficial de Cumplimiento.

#### **4. COMPONENTES DEL SISTEMA**

El Sistema de Prevención se compone de los siguientes elementos:

**a) Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

Los procedimientos involucrados en la administración de mencionado riesgo, se detallan en los puntos 5 a 10.

**b) Políticas y procedimientos con respecto al personal.**

Se definen en el punto 8, las políticas y procedimientos relacionados con la contratación y seguimiento del personal que procuren un alto nivel de integridad y capacitación del mismo, así como los procedimientos tendientes a asegurar el conocimiento y aplicación de la presente norma.

**c) Oficial de Cumplimiento.**

La estructura organizativa definida por la empresa, contiene una posición específica, destinada a cumplir con las funciones y responsabilidades de Oficial de Cumplimiento de Prevención del Lavado de Activos y de Prevención del Financiamiento del Terrorismo. Dicha función será ejercida por el máximo nivel de responsabilidad de SEKOIA

El Oficial de Cumplimiento es responsable de la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Además, es el funcionario que tiene a su cargo la relación con los organismos competentes. Su designación y responsabilidades se especifican en el punto 9.

**d) Código de Conducta**

El propósito del Código es el de enunciar normas y principios éticos capaces de guiar la conducta y la actividad de cada uno de los integrantes de SEKOIA así como también establecer pautas, directrices y prohibiciones expresas a observar, con el objeto de resolver posibles situaciones de conflicto y tomar las decisiones pertinentes; a fin de preservar la integridad de la organización, adhiriendo al cumplimiento de la legislación nacional, a la normativa definida por el Banco Central de Uruguay y a los estándares internacionales capaces de regular la actividad bursátil.

## **5. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO**

### **5.1 Actividad de la empresa**

La actividad principal de la empresa, es la intermediación bursátil y actividades de corretaje, asesoramiento de inversiones y administración de cartera. Entendiéndose por administración toda actividad destinada a celebrar negocios o actos de disposición por cuenta de los clientes, para la adecuada composición y rentabilidad de los activos invertidos, considerando riesgos y rendimientos. Asimismo, la actividad de corretaje e intermediación se orienta a la ejecución de operaciones bursátiles cumpliendo las instrucciones e intereses de nuestros clientes a través de la búsqueda de oferentes y demandantes de los activos seleccionados.

Como Agente de valores registrado y autorizado por el Banco Central del Uruguay, SEKOIA, opera con Bancos y contrapartes regulados y con excelente calificación y reputación en el mercado internacional. Por su condición de agente de valores, la institución no forma parte ni actúa como miembro de una bolsa de valores.

### **5.2 Criterios para la Identificación de los riesgos en las líneas de actividad, productos ofrecidos, categorías de clientes y zonas geográficas en las que opera**

A los efectos de la aplicación del presente manual, se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir SEKOIA por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas

A fin de instrumentar un criterio en función del riesgo que resulte razonable, SEKOIA identificó aquellos criterios de evaluación de posibles riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en función de los clientes o categorías de clientes, productos, servicios y transacciones que permita determinar e instrumenten medidas y controles proporcionales destinados a disminuir estos riesgos. Los eventos de riesgo considerados son los que puede representar una amenaza respecto del logro de los objetivos del sistema de prevención. Esto es prevenir, reportar y detectar operaciones inusuales.

Cabe destacar, que aún cuando la evaluación del riesgo siempre será ejecutada al inicio de la relación con el cliente en forma previa a la apertura de cuentas para inversión, en el caso de ciertos clientes, el perfil global de riesgo solamente se hará evidente luego de que este haya realizado transacciones en cuenta. En este contexto, el control de las transacciones del cliente y los exámenes permanentes constituyen un elemento fundamental de la aplicación del criterio en función del riesgo adoptado por la compañía.

Partiendo de la base de que no hay un único proceso que se aplique a todas las instituciones y que ningún enfoque o metodología es absoluto, el proceso será ejecutado y frecuentemente revisado por el Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta como mínimo estos tres elementos:

- Tipos de clientes a los que se les prestan servicios
- Productos y servicios ofrecidos y transacciones vinculadas
- Alcance geográfico

La evaluación será revisada en forma anual, al cierre de cada ejercicio y su resultado volcado en un informe escrito. La tarea se desarrollará en tres etapas:

### ***I) Obtención de información y determinación de riesgo inherente***

Se considerará la identificación de los factores de riesgo y sus componentes. Se evaluarán los mismos en función de su nivel de probabilidad e impacto en los negocios de SEKOIA. Dicho nivel, representará la exposición de la compañía a ser utilizada en maniobras de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### ***II) Mitigación del Riesgo y determinación de controles***

Se explicitarán los controles de mitigación del riesgo para defender a SEKOIA contra las actividades ilegales. La explicación deberá estar dirigida a cada riesgo y componente identificado y a los procesos de negocio en donde el riesgo impacte. La explicación de los controles y revisión de las políticas, procedimientos ayudará a asignar la calificación del riesgo residual de cada componente. Dependiendo de la efectividad de estos controles, se asignarán puntos de reducción del riesgo. En tal sentido, los controles podrán ser:

- a) Efectivos (E)
- b) Marginalmente efectivos (ME)
- c) No efectivos (NE)

### ***III) Determinación de planes de acción***

Los resultados de la evaluación del riesgo deberán brindar la información necesaria para la planificación y las prioridades dentro de las áreas de negocio, y deberán proponer un cronograma (Plan Anual) donde se establezcan los lineamientos de las principales tareas / mejoras a ejecutar en el próximo período, como: Mejoras en los procedimientos de las unidades de negocios; Planificación de los controles y alcance y cobertura; Oportunidades de capacitación; Monitoreo adicional o reforzado de las transacciones; etc.

## **5.2.1 Identificación de los riesgos en las líneas de actividad**

Al admitir ingresos a las cuentas de custodia solo con medio de pago bancario, se reduce el riesgo de la utilización de efectivo como medio de pago y por ende la probabilidad de que SEKOIA sea utilizada involuntariamente en procesos de colocación de dinero ilícito. No obstante lo cual, el tipo de producto permite claramente eventuales procesos de transformación (estructuración) e integración y movimiento de fondos.

Dicho riesgos, en principio pueden tener una menor probabilidad, en la medida que se trata de servicios dirigidos a un tipo de cliente previamente seleccionado y analizado.

Los criterios de riesgo adoptados por SEKOIA son: riesgo geográfico o por país, riesgo de cliente y riesgo de producto / servicio. La presencia de valores ponderados de estas categorías de riesgo (individuales o combinadas) a la hora de evaluar el mismo, dará como resultado el riesgo global inherente a que está expuesta la compañía y conducirá las medidas de control a adoptarse para mantener el riesgo residual en valores aceptables.

Factores identificados por SEKOIA como generadores de mayor riesgo en relación a las líneas de actividad ejercidas.

- Apertura de cuentas con información insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar
- Cuentas de clientes en Bancos custodios que pueden nutrirse con frecuencia de fondos mediante transferencias a través de Bancos corresponsales, procedentes de países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.
- Operaciones ordenadas por clientes, a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.
- Servicio de administración de inversiones, donde el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada por el cliente.
- Ordenes de liquidación de operaciones bursátiles a solicitud de clientes mediante transferencias a países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

## 5.2.2 Evaluación de los riesgos de zonas geográficas

Factores identificados por SEKOIA como generadores de mayor riesgo en relación a las Zonas Geográficas.

Se han identificado como de mayor riesgo y por ende sujetos a medidas de mayor control, todas las vinculaciones de la empresa, sus clientes y transacciones relacionadas con las siguientes zonas geográficas:

1- Países identificados como promotores del Terrorismo por el Tesoro de E.E.U.U., que utilizan el terrorismo como medio de expresión política: Cuba, Irán, Sudán y Siria

Fuente: <http://www.state.gov/j/ct/list/c14151.htm>

2- Países identificados como vinculados a la financiación del terrorismo: Bielorrusia, Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Liberia, Corea del Norte, Siria, Somalia, Sudán, Islas Balkanes, Burma, Islas Baleares, República Democrática del Congo, Cote d'Ivoire, Yemen y Zimbawe.

Fuente: <http://treas.gov/offices/enforcement/ofac/programs>

3- Países definidos como No Cooperantes en la lucha contra el Lavado de activos y financiamiento al terrorismo, (Estos países son definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional), o que no sean miembros de los cuerpos regionales asociados a GAFI, o bien estén sujetos a medidas de seguimiento y control por las debilidades detectadas por el mencionado grupo.

Países miembros: Fuentes: <http://fatf-gafi.org> ó,

[http://www.bcu.gub.uy/autoriza/siuiaf/paises\\_miembros\\_de\\_fatf\\_gafi.htm](http://www.bcu.gub.uy/autoriza/siuiaf/paises_miembros_de_fatf_gafi.htm)

Sujetos a medidas y seguimiento del GAFI

Fuente: [http://www.fatfgafi.org/pages/0,3417,en\\_32250379\\_32236992\\_1\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.fatfgafi.org/pages/0,3417,en_32250379_32236992_1_1_1_1_1,00.html)

4- Países identificados por el Presidente de los Estados Unidos como Principales Países de Tránsito de Droga Ilícita o Principales Países Productores de Droga Ilícita para el Año Fiscal 2012.

Afganistán, Las Bahamas, Belice, Bolivia, Burma, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, India, Jamaica, Laos, México, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Perú y Venezuela

5- Países identificados como de mayor índice de corrupción política, de acuerdo al informe anual de Transparency International, edición 2012.  
<http://www.transparency.org/cpi2011/results>

6- Estructuras Off-Shore; Paraísos Fiscales y Países con escaso o nulo control tributario

Las estructuras jurídicas Off-Shore se prestan a ocultar la identidad de los accionistas de una sociedad. Al mismo tiempo, los paraísos fiscales poseen generalmente normas de secreto bancario y confidencialidad que difieren de las mejores prácticas internacionales.

Son países (o Paraísos Fiscales) de Alto riesgo, de Prioridad Alta, los siguientes: Principado de Andorra, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Anguilla, Aruba, Las Bahamas, Barbados, Emirato del Estado de Bahrein, Bermuda, Sultanato de Brunei, Islas Caymanes, Islas Cook, Emiratos Arabes Unidos, Dominica, Gibraltar, Granada, Hong Kong, Islas de Guernsey y de Jersey (Islas del Canal de la Mancha), Fiji, Jamaica, Islas Turks y Caicos, Islas Malvinas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de EE.UU., Isla de Man, Islas Marianas, Islas Salomón, Islas Seychelles, Mauricio, Macao, Montserrat, Panamá, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, República de Chipre, República Libanesa, República de Liberia, República de Naurú, República de Malta, República de San Marino, República de Singapur, República de Trinidad y Tobago, República de Vanatu, Reino Hachemita de Jordania, Sultanato de Omán, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía.

Fuentes: Documentos de la Organización para el Desarrollo Económico y Cooperativo – <http://www.oecd.org>

Gobierno Español – Real Decreto 1080/1991

Gobierno Argentino – Decreto 1344/98 Reglamentario de la Ley de impuesto a las Ganancias Nº 20.268

### **5.2.3 Evaluación de los riesgos relacionados con los clientes**

Factores identificados por SEKOIA como generadores de mayor riesgo en relación a los clientes.

- Clientes que se encuentren identificados en las listas públicas como sospechosos de LD/FT.
- Clientes que son personas políticamente expuestas (PEPs).
- Titulares Nominales (contadores, abogados, administradores, u otros profesionales) que actúen en nombre de sus clientes.
- Entidades de beneficencia u otras organizaciones "sin fines de lucro" que no estén sujetas a control o supervisión (especialmente las que operan en forma transnacional).
- Clientes que utilizan efectivo (o equivalente) en forma intensiva: Remesadoras, casas de cambio, apuestas, casinos, etc.
- Clientes cuya estructura o naturaleza de la entidad dificultan la identificación del verdadero titular o inversionista mayoritario.
- Intermediarios que no estén sujetos a leyes y medidas de AML / CFT y que no estén debidamente supervisados.
- Clientes sin razón aparente para operar a una distancia geográfica significativa.

- Clientes con movimientos frecuentes e inexplicables con destino a otros clientes o diferentes instituciones.
- Clientes con movimientos frecuentes e inexplicables entre instituciones ubicadas en diversos sitios geográficos.
- Clientes con antecedentes comerciales negativos (Juicios comerciales, fiscales, cheques rechazados, cuentas cerradas, embargos, etc.)
- Clientes que operan por volúmenes significativos.

### 5.2.3.1 Sistema de Categorización de Clientes

Durante el proceso de aceptación de clientes, cada uno de ellos, se clasifica de acuerdo a su nivel de riesgo de Lavado de Activos, percibido. El objetivo de esta calificación, es el de orientar mayores esfuerzos y procedimientos de debida diligencia y monitoreo de operaciones hacia los clientes que representen un riesgo mayor.

Dicha clasificación consiste en el resultado de un puntaje, conformado por la suma de los elementos valorizados en los distintos factores de riesgo considerados por la institución, de acuerdo con la siguiente ponderación:

|   |     |
|---|-----|
| Actividad económica desarrollada por el cliente         | 20% |
| Grado de exposición política del cliente – Es PEP ?     | 15% |
| País de incorporación o residencia                      | 10% |
| País donde el cliente desarrolla su actividad comercial | 10% |
| Forma de operar (cuenta propia o de terceros)           | 15% |
| Antecedentes comerciales negativos                      | 10% |
| Volumen significativo de inversiones                    | 20% |

Cada uno de los factores indicados precedentemente, son valorizados para cada cliente, de acuerdo con los elementos contenidos en cada grupo, sobre una escala que va de 0 a 100 puntos (ver Anexo). El valor asumido para cada elemento de la tabla de factores de riesgo es definido por el oficial de cumplimiento y revisado en forma anual.

Los rangos sobre la evaluación de volumen significativo, se encuentra relacionado con el perfil del cliente y el importe de activos invertidos (X) por el mismo a través de SEKOIA. A tal efecto se establecen rangos de puntajes, según si el perfil de la cuenta resulta:

|  |         |
|--|---------|
| Si $X > \text{Monto Significativo (MS)}$ | 0 pts   |
| Si $50\% \text{ MS} < X < \text{MS}$     | 50 pts  |
| Si $X > \text{MS}$                       | 100 pts |

En función de la aplicación de esta metodología la clasificación resultante del cliente, se categoriza de acuerdo con la siguiente definición:

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| Hasta 24 Puntos   | RIESGO BAJO  |
| De 25 a 39 Puntos | RIESGO MEDIO |
| Mayor a 39 Puntos | RIESGO ALTO  |

### 5.3 Medidas de control para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo

Los controles más intensivos están dirigidos fundamentalmente, a clientes y operaciones que presenten alguno de estos factores y consisten en una observación permanente de cada una de las operaciones realizadas, control de saldos inmovilizados de efectivo por más de un mes,

conciliaciones permanentes, actualización de los datos de clientes en cada operación, y solicitud de documentación adicional que justifique en forma razonable el origen de los fondos operados.

Los controles sobre clientes, productos y jurisdicciones, se basan en reglas de aceptación y monitoreo de transacciones, descritos en los puntos 6 y 7.

#### **5.4 Monitoreo de los controles aplicados.**

A fin de efectuar una medición objetiva del riesgo residual, el Oficial de Cumplimiento documentará en informe anual indicado en este capítulo, el resultado de la aplicación de indicadores tales como:

- \* Distribución de la cartera de clientes por tipo de riesgo
- \* Cantidad de clientes de riesgo Alto
- \* Cantidad de reportes internos y casos registrados
- \* Ránking de clientes teniendo en cuenta activos invertidos.
- \* Cantidad de clientes que operaron fuera de perfil y por debajo de perfil



## 6. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES

Al inicio de la relación comercial, los funcionarios encargados de la relación con el Cliente deberán obtener las informaciones y documentaciones que permitan establecer, registrar y verificar la identidad del Cliente, efectuar una apreciación razonable de su actividad económica y relacionarla con la naturaleza y el propósito de las transacciones que se espera desarrolle.

### 6.1 Procedimiento de Aceptación de Clientes

Constituye política de SEKOIA no iniciar ni mantener relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas designadas por el Estado Uruguayo como presuntamente vinculadas con movimientos ilícitos de fondos, y en general, con todas aquellas personas o entidades respecto de las cuales existan dudas respecto de la legitimidad de sus actividades comerciales o profesionales. En tal sentido, SEKOIA manifiesta la firme convicción de no establecer vinculaciones comerciales con personas o entidades incluidas en las listas de ONU y OFAC.

En forma previa al proceso de aceptación, todos los clientes, incluyendo todos los titulares de cuentas y vínculos (apoderados, autorizados a operar, accionistas, representantes y beneficiarios finales), serán verificados contra las siguientes listas, a los efectos de constatar que sus nombres no se encuentren registrados:

- Lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros (OFAC) de los EEUU <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/index.shtml>
- Resoluciones emitidas por el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>
- Unión Europea: [http://europa.eu.int/comm/external\\_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm](http://europa.eu.int/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm)
- Reino Unido de Gran Bretaña: <http://www.hm-treasury.gov.uk/financialsanctions>
- Canadá: [http://dfait-maeci.gc.ca/internationalcrime/financing\\_terrorism-en.asp](http://dfait-maeci.gc.ca/internationalcrime/financing_terrorism-en.asp)
- Listas de personas políticamente expuestas, que se pueda obtener a través de Internet, o mediante la contratación a tal efecto de un proveedor de tal información.

La aceptación de clientes se efectuará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- Aquellos que no puedan ser razonablemente identificados, NO serán aceptados.
- Aquellos sobre los que se disponga de información de la que se deduzca que pueden estar vinculados con actividades de naturaleza delictiva, especialmente aquellos supuestamente relacionados con el narcotráfico, terrorismo, o crimen organizado, NO serán aceptados.
- Aquellos que presenten negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos o que presenten un perfil transaccional incompatible e infundamentado con su situación patrimonial, NO serán aceptados.
- Personas o entidades que presten servicios financieros en forma encubierta, NO serán aceptados.

El resto de los casos, serán aceptados teniendo en cuenta para cada situación y nivel de riesgo, la cadena de autorizaciones siguiente:

La aceptación de la apertura de cuentas a nuevos clientes, será efectuada de acuerdo con el nivel de riesgo evaluado, a saber:

- Clientes con riesgo Bajo: serán aprobados para su habilitación por parte del responsable de operaciones.
- Clientes que presenten riesgo Medio y Alto serán aprobados por el Oficial de Cumplimiento.

En todos los casos, de rechazo de apertura, incluyendo las reglas enunciadas, el Oficial de Cumplimiento fundamentará por escrito tal decisión, debiendo cursar la información a la UIAF del Banco Central del Uruguay, en caso de corresponder.

### **6.1.2 Concepto de Clientes Minoristas**

Se considerarán Clientes Minoristas aquellas personas físicas o jurídicas que, en el período de un año calendario, realicen una serie de transacciones, de carácter no permanente, por un monto inferior a USD 30.000 o su equivalente en otras monedas.

En el caso que estos Clientes comiencen a operar superando el referido umbral, se los deberá categorizar como Clientes Mayoristas, debiendo aplicar los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente previstos en el presente Manual.

### **6.2 Mecanismos de confección y mantenimiento de las Fichas de Clientes de acuerdo al Modelo de Ficha establecido por la División Mercado de Valores**

Es clave para la detección de posibles operaciones relacionadas con el Lavado de Activos el buen conocimiento que todos los operadores tengan de la clientela. Para alcanzar dicho objetivo deberán realizarse todos los esfuerzos que resulten necesarios a fin de comprobar la identidad de los clientes, y determinar el legítimo origen de los fondos aplicados.

El objetivo del proceso de identificación de clientes es permitir:

1. Verificar la identidad de cualquier persona que pretenda operar con SEKOIA
2. Identificar al beneficiario final
3. Mantener en archivo seguro la información utilizada para identificar a clientes
4. Verificar si el cliente se encuentra incorporado en las de sospechosos de narcotráfico, terrorismo y/o Personas políticamente Expuestas (PEPs).
5. Mantener actualizada la información de los clientes.
6. Verificar la existencia de una relación coherente entre la actividad económica declarada por el cliente y el volumen de las operaciones que realiza.
7. Determinación de la “actividad normal y esperada” de las cuentas del cliente.

A tales efectos deberán recabarse de éstos, aquellos documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, capacidad económico / financiera y demás datos que den cuenta de la actividad que el cliente tiene por objeto.

**A los efectos de cumplimentar el proceso de identificación de clientes mayoristas, se deberá:**

- Completar debidamente los datos requeridos en la ficha Registro de Cliente, de acuerdo al modelo establecido en Com. 2012/082 BCU, Persona Física o Jurídica

según corresponda. En el caso de personas Jurídicas, la identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 10%

- Identificar a los clientes, solicitando la presentación de un documento de identidad emitido por autoridad competente, del que se obtendrá una fotocopia.
- Indagar sobre el negocio posible del cliente, sus fuentes de capital y su financiamiento
- Requerir Copia de la inscripción fiscal ante organismo competente, en caso de corresponder su inscripción.
- Indagar en todos los casos acerca del beneficiario final de las operaciones. Esta pregunta deberá efectuarse al iniciarse la relación comercial, y en cada nueva operación que se efectúe con el cliente, debiendo en su caso actualizar la ficha respectiva y los registros, a efectos de posibilitar su identificación.
- Solicitar al cliente que integre y suscriba los siguientes elementos:
  - Documentos requeridos para la operatoria tales como el Registro de Firmas, y Forma de impartir órdenes.
  - Declaración Jurada del origen legítimo de los fondos, de acuerdo con el modelo establecido en Com. 2008/170 BCU. Además dicha declaración deberá ser suscrita por el cliente en forma anual, en la medida que existan nuevos ingresos de fondos a la operativa de valores.
  - Tomar recaudos para corroborar la condición de apoderados de las personas que actúan en representación de otras.

En el caso de personas jurídicas, además de lo indicado precedentemente, se requerirá:

- Copia del Contrato Social
- Copia del documento que determine la representación (Acta de asamblea o Testimonio notarial de representación, o poderes.
- Copia de la inscripción fiscal ante organismo competente.
- Copia del último Balance
- Copia de los documentos de identidad de las personas físicas, los representantes y los beneficiarios finales.

**Para el caso de clientes minoristas, los datos mínimos a solicitar serán:**

1 Personas físicas

- a. nombre y apellido completo;
- b. documento de identidad;
- c. domicilio y número de teléfono.

2. Personas jurídicas

- a. denominación;
- b. domicilio y número de teléfono.

- c. número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, si correspondiera dicha inscripción;
- d. identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos por el numeral 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

La documentación presentada por los clientes será confidencial y solo será revelada a terceros cuando la legislación aplicable así lo exija o establezca. En todos los casos se requerirá la autorización de al menos un Director.

Es normal y previsible que los clientes cambien algunas de sus características personales o financieras y por ende los factores evaluados, durante la duración de la relación contractual. Frente a ello, se deberá mantener actualizada la información de los clientes.

Las fichas y demás documentos de clientes, serán actualizados cuando:

1. SEKOIA modifique las normas de conocimiento del cliente.
2. Tiene lugar un cambio material en la forma y montos de operaciones
3. Por medio de la revisión anual de legajos de clientes, el oficial de cuenta identifique que la información es insuficiente o se encuentre vencida.
4. Lo solicite el Oficial de Cumplimiento en el marco de un caso de investigación.
5. Se identifique un Beneficiario Final de una operación.
6. Se ingresen nuevos fondos a la cuenta, se solicitará en forma anual la declaración de origen legítimo de fondos.

A los fines de la actualización de las informaciones y datos de los clientes, se deberá tener en cuenta la clasificación de riesgo del mismo, a efecto de definir una mayor frecuencia para los casos de riesgo mayor.

### **6.3 Procedimiento para determinar el Perfil del Cliente.**

El perfil de actividad de cada cliente, será validado por el Oficial de Cumplimiento, teniendo en cuenta elementos tales como actividad, nivel de ingresos y otros datos que deberán ser proporcionados por el comercial que lleva la cuenta.

El resultado del perfil, consiste en establecer un monto por debajo del cual, el cliente puede operar con normalidad, sin efectuar mayores esfuerzos de control ni pedido de documentación adicional. A tal fin, el Perfil Operativo se define como:

- Monto Máximo a operar en el mes
- Monto Máximo para una operación individual
- Número máximo de operaciones a efectuar en el mes

Los Límites Operativos fijados deberán revisarse una vez al año o cuando se produzcan modificaciones en la naturaleza y el volumen de las operaciones desarrolladas por el Cliente que así lo ameriten.

En cada Legajo de Cliente debe obrar evidencia del Perfil de Cliente establecido por nuestra Compañía, donde se evalúa el riesgo del cliente y el margen operacional del mismo en materia bursátil.

Para el caso de clientes categorizados con riesgo Alto, o que efectúen operaciones por importes significativos, el Oficial de Cumplimiento elaborará un informe circunstanciado del perfil de actividad del cliente, en donde consten elementos tales como:

- Procedencia de ingresos involucrados en las transacciones (p.ej. Actividad desarrollada, herencias, donaciones, venta de bienes, ahorros), debiendo acompañar, en su caso, la documentación respaldatoria solicitada a tal efecto.
  - Metodología de cálculo del perfil,
  - Antigüedad de la relación y constataciones adicionales como búsquedas en Internet, visitas efectuadas al cliente, indagación sobre el mercado del cliente, etc.
- Por último se deberá detallar la frecuencia con la que el cliente opera.

El mencionado informe, deberá ser efectuado dentro de los 30 días posteriores contados desde el inicio de la relación con el cliente, o desde haberse reclasificado el nivel de riesgo o detectado el volumen significativo, según corresponda.

A fin de identificar los volúmenes significativos, se tendrá en cuenta el promedio anual de depósitos en cuentas de efectivo efectuado con personas físicas o jurídicas, según sea el caso, más 3 desvíos estándares, en la medida que estos sean menores al promedio. De lo contrario se tomara éste último.

Cada informe deberá tener al menos una revisión anual, a los efectos de determinar una reclasificación del nivel de riesgo, o bien una adecuación del perfil asignado.

#### **6.4 Procedimientos especiales de identificación**

Como regla general, para los casos enunciados en los puntos siguientes, se observarán los procedimientos que se detallan:

- Los datos a solicitar en los formularios de identificación, contemplarán los requisitos exigidos por el BCU para clientes mayoristas, independientemente del monto de operación solicitada o volumen inicial.
- Se requerirá la aprobación del oficial de cumplimiento para la apertura de la cuenta.
- Se validarán los documentos e informaciones aportadas contra bases de datos públicas y privadas.

#### **1. Transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal.**

Como medida adicional de control, se verificarán los datos mediante consulta por Internet a bases públicas y privadas de datos: Organismos fiscales y de previsión social, Bancos Centrales, etc, del país de residencia.

Se deberá controlar además, la coincidencia del domicilio declarado en la ficha, con el indicado en el documento presentado, en el caso de que se encuentre incorporado, debiendo dejar constancia de los motivos en el caso de detectarse diferencias.

Al menos una vez al año, se efectuará una visita al cliente, en aquellos casos que la rentabilidad de las cuentas de clientes residentes en un mismo país lo justifiquen.

#### **2. Transacciones con personas y empresas residentes en países o territorios que no apliquen las recomendaciones del GAFI o no las apliquen suficientemente.**

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de registro de cliente una declaración acerca del país de residencia, el que deberá ser controlado si se encuentra considerado por SEKOIA como de Alto riesgo, de acuerdo a las definiciones y listas, mencionadas.

En estos casos, además de la aplicación de los controles de carácter general mencionados, se deberá indagar acerca de los motivos por los cuales un cliente residente en las jurisdicciones indicadas, decide operar con nosotros, dejando constancia de la respuesta en el campo de observaciones de la ficha de cliente.

Cada una de las operaciones de esta categoría de clientes deberá ser visada por el oficial de cumplimiento.

### **3. Personas políticamente expuestas.**

Se entiende por “personas políticamente expuestas” a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas. También se incluyen en esta categoría, las relaciones con clientes que sean familiares y asociados cercanos a un PEP.

SEKIOA, aplicará los procedimientos especiales de carácter general, a todos los clientes de esta categoría de acuerdo con la definición indicada el párrafo precedente, como mínimo, hasta dos años después de que una persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función que lo clasifica como tal.

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de cliente una declaración acerca del cumplimiento de funciones públicas.

Dicha declaración, no exime de efectuar el procedimiento de verificación contra listas, aplicable a todos los clientes. Sin perjuicio de lo expuesto, se deberán efectuar procedimientos de búsquedas en bases de datos públicas y privadas, a fin de descartar la posibilidad de que un cliente pueda ser clasificado en categoría PEP.

Se deberán aplicar además de los controles que de carácter general se indican, los siguientes:

- Se solicitará certificación de ingresos, o declaración patrimonial, cuando las operaciones a efectuar en forma acumulada, superen los USD 150.000, o ante cualquier nuevo ingreso de fondos que supere dicho límite.
- Cada una de las operaciones, deberá ser visada por el oficial de cumplimiento

### **4. Transacciones cursadas por personas que en forma habitual manejen fondos de terceros.**

A los efectos de este manual se considerarán como clientes que manejan fondos de terceros a todas aquellas personas físicas o jurídicas que estando legalmente habilitadas para el desempeño de dicha actividad, demuestren con la correspondiente documentación debidamente legalizada y a satisfacción de la Compañía que han recibido un mandato de terceros para el manejo de sus fondos.

Las transacciones cursadas por Clientes (personas físicas o jurídicas) que en forma habitual manejen fondos de terceros deben ser objeto de procedimientos de debida diligencia para asegurar el adecuado monitoreo de estos movimientos, quienes deberán estar en condiciones de identificar al beneficiario final de las transacciones y brindar información sobre el origen de los fondos. En los casos que el cliente se niegue a proporcionar la información sobre los

beneficiarios de alguna transacción, el Oficial de Cumplimiento deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la U.I.A.F.

Asimismo, en caso que esta situación se reitere, se deberá restringir o terminar la relación comercial con este cliente.

Se podrán aplicar procedimientos de debida diligencia diferentes a los previstos en el párrafo anterior cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras nacionales o del exterior, que estén sujetas a regulación y supervisión y cuyas políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo hayan sido evaluados favorablemente por el Oficial de Cumplimiento.

A efectos de su identificación, se incorpora en la ficha de registro de cliente una declaración acerca de la modalidad operativa de cada cliente, para dejar constancia si el mismo opera por cuenta y orden propia o de terceros.

Se exigirá como condición general para establecer la relación de negocios, la autorización necesaria que permita a SEKOIA, solicitar la información de los clientes vinculados a una determinada transacción, a su requerimiento.

Para aquellas operaciones que superen el monto establecido por el Oficial de Cumplimiento, se solicitará la lista de las personas involucradas en la transacción del cliente, con indicación de Nombre, Apellido, Tipo y N° de Documento y monto aportado. Dichos nombres, deberán ser sometidos al procedimiento de verificación contra listas mencionadas.

## **6.5 Resguardo y conservación de la Documentación**

Se deberá conservar de manera adecuada la siguiente documentación:

- Las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procesos de identificación y conocimiento del Cliente, incluyendo las copias de documentos y formularios solicitados al momento de la apertura de la relación, durante un período mínimo de 10 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente; este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, los documentos según corresponda
- La documentación respaldatoria de transacciones u operaciones, durante un período mínimo de 10 años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones;
- La documentación relativa a Reporte de Operaciones sospechosas formulados por la Empresa por un plazo mínimo de 10 años contados a partir de la realización del referido Reporte.

Toda esta información y documentación deberá estar archivada de manera que permita al B.C.U. acceder a la misma en forma ágil.

## **7. PROCEDIMIENTO RELACIONADOS CON EL CONTROL Y MONITOREO DE OPERACIONES**

Resulta necesario destacar que los Agentes de Valores no tienen como responsabilidad investigar si sus clientes desarrollan operaciones de lavado de activos. La responsabilidad se limita a cumplimentar las obligaciones legales que le imponen la necesidad de identificar y conocer al cliente, reportar ante la U.I.A.F. las operaciones sospechosas que detecte de acuerdo a las normas de procedimiento, y mantener la confidencialidad frente al cliente y terceros de las actuaciones que lleva a cabo en cumplimiento de las normas vigentes.

En tal sentido nuestra Compañía no asume una obligación de resultado en la tarea de prevención del lavado de activos, sino que cumplimenta una obligación de medio en esta labor.

Una vez que la relación con el Cliente ha sido abierta y el Cliente opera en forma habitual, deberá llevarse a cabo un seguimiento de las transacciones, a efectos de determinar si las mismas se ajustan al Perfil Operativo definido.

El sistema de control y monitoreo de operaciones adoptado, consta de los siguientes procedimientos.

1. Procedimiento para reportar internamente al Oficial de Cumplimiento situaciones inusuales con clientes y/u operaciones efectuadas o no;
2. Monitoreo de todas las transacciones mediante la comparación del tipo de producto/operación con el perfil de actividad del cliente, concentrando la atención en aquellos casos de operaciones de clientes de mayor nivel de riesgo;
3. Análisis de la base de datos de clientes para identificar patrones inusuales;
4. Registro de todos los casos y alertas detectadas, para su posterior evaluación y -de corresponder- reporte a las autoridades.

### **7.1 Reporte de operaciones que exceden los Límites Operativos**

El mismo expone aquellas transacciones efectuadas por el Cliente que superan el Límite Operativo establecido.

El responsable de la relación con el Cliente deberá analizar dichas operaciones, con el propósito de determinar si realmente se trata de una operación inusual o sospechosa.

Como consecuencia del análisis efectuado, que deberá basarse en la información que documenta la Debida Diligencia del Cliente, el funcionario responsable de la relación con el Cliente adoptará alguno de los siguientes cursos de acción, dejando debida constancia:

- Entiende que se trata de una operación inusual o sospechosa, dando cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento y remitiéndole todos los antecedentes.
- Concluye que la actividad del Cliente ha variado en forma sustancial y que por lo tanto, es necesario modificar el Perfil Operativo o incluso la categoría de riesgo del Cliente. Se trata de una actividad puntual, con una explicación adecuada, en cuyo caso deberán documentarse las razones por las cuales el Cliente excedió el límite.



## 7.2 Revisión por parte del Oficial de Cumplimiento

Cumplida la etapa de análisis por parte de los funcionarios responsables de la relación con el Cliente, los reportes de monitoreo se remitirán al Oficial de Cumplimiento para su revisión y posterior archivo.

## 7.3 Reporte interno de operaciones inusuales

Se deberá identificar, registrar e informar toda operación inusual, efectuada o no de acuerdo a las pautas y procedimientos detallados más adelante. Dichas tareas se deberán realizar con la prudencia necesaria, debiendo abstenerse de revelar a los clientes o a terceros las actuaciones que en tal sentido se estén realizando en cumplimiento de las normas legales y administrativas vigentes

Serán consideradas inusuales aquellas transacciones realizadas o no, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reitera”

Las características determinantes a la hora de identificar una operación sospechosa son:

- Inusualidad
- Carencia de fundamento económico
- Carencia de fundamento jurídico
- Complejidad inusitada o injustificada

Dichas cualidades sólo se podrán identificar en la medida que se tenga un conocimiento cabal del cliente.

Se transcribe a continuación un listado de Transacciones Inusuales o Sospechosas en los mercados financieros. Esta lista no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa de supuestos de este tipo de operaciones.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en listado de este tipo de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente lista deberá ser considerada como complemento de lo enunciado en este manual:

1- Apertura de cuentas en las que los clientes se resisten o son reticentes a proporcionar la información normal exigida o brinden una información insuficiente, falsa o sustancialmente incorrecta o que resulta difícil de verificar para el intermediario.

2- Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado.

a. Compra / venta de valores negociables en el mercado de contado a precios notoriamente más altos / más bajos que las cotizaciones que se negocian.

b. Pago / cobro de primas excesivamente más altas / más bajas que las que se negocian en el mercado de opciones.

c. Compra / venta del bien subyacente – por ejercicio de la opción – a precios que no guardan relación conveniente con el precio de ejercicio.

d. Compra / venta de contratos a futuro a precios considerablemente más altos / más bajos que las cotizaciones que se negocian.

3- Operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial / financiera del cliente.

a. Compra de valores negociables por importes muy notorios

b. Montos muy relevantes en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.

c. Inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones

d. Inversión muy relevante en operaciones de pase o caución bursátil

4- Operaciones en las cuales el cliente no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto, siendo reticente a proveer información respecto de dicha persona o entidad.

5- Solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos no está claro o no es consistente con el tipo de negocio o actividad declarada.

6- Operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente.

7- Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.

8- Cliente que realiza sucesión de transacciones y/o transferencias a otras cuentas comitentes sin aparente justificación.

9- Cliente que realiza operaciones financieras complejas (de ingeniería financiera) sin una finalidad concreta.

10- Cliente que efectúa un depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar posición y transferir los beneficios fuera de la cuenta.

11- Cliente que exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de las comisiones u otros costos de las transacciones.

12- Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de países o territorios considerados como "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el G.A.F.I. en la lucha contra el lavado de dinero, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

13- Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, para las cuales las mismas personas tienen firma

autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar).

Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria “off shore”.

14- Cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria “off shore”.

15- Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con gran número de transferencias a favor de terceros.

16- Cliente con el teléfono proporcionado desconectado, no figura en guía, es incorrecto o no coincide con el domicilio declarado.

17- Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada como así también el perfil de cliente.

18- Otros supuestos:

a. Se deberá prestar atención a funcionarios o empleados a cargo, que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

b. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados a cargo, que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

c. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados a cargo, que presenten un crecimiento repentino y/o inusual a sus operatorias.

d. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

e. En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiera. A tales efectos se deberá tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas relativas a la prevención y represión de la financiación del terrorismo

A los efectos de informar al Oficial de Cumplimiento y registrar la operación inusual, se deberá integrar un “Reporte interno de Operación Inusual”. El mismo será enviado de inmediato al oficial de cumplimiento con acuse de recibo.

El archivo del original del formulario reportado, quedará bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

## 7.4 Monitoreo de Operaciones

Dentro del sistema de monitoreo de transacciones se efectúan los siguientes controles anuales y/o semestrales.

### Comparación de potencialidad declarada vs potencialidad real:

Al momento de iniciar una relación comercial es tarea del oficial de cuenta indagar acerca de la potencialidad del cliente de manera de poder clasificarlo o para determinar el perfil del mismo. Como forma de comprobar este dato, se efectúa una comparación entre lo determinado en una primera instancia y lo efectivamente operado por el cliente.

En caso de que surjan desviaciones se analizarán conjuntamente con el oficial de cuenta para corregir el perfil.

Este control es realizado Semestralmente.

### Comparación de la cantidad de depósitos estimados vs los depósitos reales:

Con la determinación del perfil, el oficial de cuenta tiene conocimiento de la cantidad de movimientos mensuales en promedio que puede hacer el cliente, por lo tanto este reporte consiste en comparar lo inicialmente pronosticado con lo efectivamente operado.

Este control es realizado Semestralmente.

### Análisis de la coherencia entre el volumen de ingresos declarado con los activos reales:

Uno de los datos imprescindibles para poder abrir una cuenta en SEKOIA es la declaración por parte del cliente del volumen de ingresos que percibe anualmente, por lo tanto este reporte consiste en el análisis de la coherencia entre el volumen de ingresos declarados con lo que el cliente finalmente opera.

El criterio que se toma es el 10% del portafolio del cliente a la fecha, de esta manera si el 10% de la posición de la cuenta no está dentro de la franja estipulada de volumen de ingresos, se calcula la diferencia y salta una alerta.

Este reporte es realizado anualmente.

### Análisis de movimientos considerados materiales / Reporte DEP/RET:

Este control consiste en efectuar un análisis de la coherencia de los movimientos considerados materiales (superiores a 100.000 USD) con relación a la cuenta y el perfil del cliente. Se emitirá un listado mensual con los movimientos materiales indicando el cliente, su perfil y su potencialidad. En caso de que no exista coherencia entre el perfil del cliente y el monto operado se analizará conjuntamente con el oficial de cuenta la situación y se estudiará el caso.

Es necesario destacar que se deja constancia de todo este sistema de monitoreo que se le aplica al cliente por parte del Departamento de Compliance.

## **7.5 Análisis especiales de transacciones**

Como parte de su tarea habitual, el Oficial de Cumplimiento analiza mensualmente en forma individual y para cada producto / tipo de transacción, las 5 operaciones de mayor monto registradas durante el período inmediatamente anterior, los 5 clientes que operaron por mayor volumen y los 5 clientes que efectuaron mayor cantidad de operaciones, incluyendo cesiones o transferencias de cartera.

## **7.6 Registro de casos**

El Oficial de Cumplimiento, registrará todos aquellos casos en que se requiera una investigación adicional, a efectos de determinar si se está en presencia de una operación sospechosa que debe ser reportada a las autoridades.

El registro se alimentará de las alertas positivas (es decir, de las cuales no se ha podido determinar la justificación de la operación) , los reportes internos de operaciones inusuales, del proceso de aceptación de clientes y las aperturas de cuentas rechazadas.

La investigación deberá ser coordinada por el Oficial de Cumplimiento quien definirá para cada caso la necesidad y tipo de información adicional a solicitar a los efectos de concluir la investigación.

El resultado de la investigación podrá ser:

- Desestimar la alerta o reporte interno.
- Confirmar la operación inusual, en cuyo caso deberá elaborar el Reporte de Operación Sospechosa con el objeto de informar el caso a las autoridades

En ambos casos, deberá mantenerse a buen resguardo toda la documentación respaldatoria de las investigaciones efectuadas.

## **7.7 Reporte de operaciones sospechosas al BCU y requerimientos de información**

El Oficial de Cumplimiento, deberá confeccionar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) para aquellos casos investigados y confirmados como inusuales, dentro de las 24 hs. de ser definidos como tales.

El reporte se integrará en el formulario proporcionado por el BCU, según comunicación 2011/020, debiéndose observar las siguientes pautas para su integración:

1. Datos sobre la identidad del cliente o clientes que intervengan en la transacción o situación efectuada o tentada.
2. En caso de referirse a una persona jurídica aportar los datos identificatorios disponibles, si los hubiere de apoderados, administradores, directores, socios u otros sujetos vinculados.
3. Asimismo debieran identificarse en los casos en que fuera posible la persona destinataria de la operación reportada.
4. Describir e indicar el perfil de la operación reportada: monto, moneda, importe equivalente en dólares, identificando en lo posible el n° de cuenta que concierne al movimiento reportado, la institución que administra dicha cuenta y el país de domicilio de la institución.

En cuanto a la operación que se está reportando, se deberá:

- Describir la operación, detallando si fue realizada, el día período en que se realizó o se intentó realizar, tipo de operación e instrumento.
- Detallar la investigación realizada y los indicios o circunstancias que condujeron a calificar dicha operación como sospechosa, incluyendo una lista de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.
- Detallar y adjuntar la documentación de respaldo con que cuenta SEKOIA relacionada con la operación y cliente.

### **7.8 Información al Banco Central del Uruguay sobre bienes vinculados con el terrorismo**

El Oficial de cumplimiento deberá informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU, la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera. A tal efecto, se procederá a efectuar el envío de tal información en forma inmediata cuando se detecten las situaciones mencionadas mediante el chequeo de las listas indicadas durante el proceso de aceptación de clientes, chequeo mensual por actualización de clientes contra listas, o bien comunicación de la resolución judicial.

### **7.9 Información sobre operaciones en efectivo**

Conforme el diseño de registro previsto en la Com. 2011/277, la empresa debe informar a la base de datos centralizada que administra la UIAF del Banco Central del Uruguay a la recepción de efectivo o metales preciosos de clientes para su conversión en valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por montos superiores a U\$S 10.000 o su equivalente en otras monedas.

En este caso las transacciones se informarán ya sea que se hayan recibido en las oficinas de SEKOIA, o en los Bancos o custodios donde esta mantiene cuantas abiertas.

La información deberá presentarse mensualmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al período a que está referida. En caso de no haber realizado ninguna operación en el período a informar, igualmente se deberá presentar el archivo habitual sin información.

### **7.10 Información sobre paso de dinero o valores por frontera**

De acuerdo con el art. 19 de la Ley 17.835, la empresa debe informar al BCU sobre transporte de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U\$S 10.000. Esto incluye a todas las transacciones, fondos y valores que la empresa transporte para sí o por cuenta de sus clientes. También están incluidos en la obligación de informar, los valores que por importes superiores a U\$S 10.000 se envíen para ser cobrados en el exterior, utilizando mecanismos que permitan su manejo por medios electrónicos y sin que se produzca el transporte físico de los documentos.

La información a presentar tendrá carácter de declaración jurada y, en cada caso, su responsable deberá ser un integrante del personal superior de la institución declarante.

En todos los casos las informaciones de Entrada o Salida deberán presentarse en forma previa a su realización, de acuerdo con los lineamientos de la Com. 2006/277, con la salvedad que será presentada por nota a la UIAF.

## **8. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RESPECTO AL PERSONAL**

### **8.1 Conozca su empleado**

En materia de Prevención, el conocimiento de los funcionarios tiene una importancia vital. En tal sentido, SEKOIA ha adoptado una serie de medidas tendientes a lograr un alto nivel de integridad del personal, así como la adhesión a los principios y valores institucionales.

#### **8.1.1 Incorporación del Personal**

En la etapa de reclutamiento del personal, deberán realizarse los mayores esfuerzos para corroborar la información aportada por los postulantes. Asimismo, deberán verificarse los antecedentes de los mismos con las listas de terroristas y/u organizaciones terroristas que publica las Naciones Unidas (ONU) y la Office of Foreign Assets Control (OFAC), y verificar que no se encuentre sancionado por cierre de cuenta en los registros del BCU. No podrá incorporarse un nuevo funcionario sin previamente haber verificado las referencias aportadas por éste.

Al incorporar un nuevo funcionario deberá entregársele una copia del Código de Conducta y del Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Deberá llevarse a cabo una entrevista entre el nuevo empleado y el Oficial de Cumplimiento. En la misma, el Oficial de Cumplimiento deberá destacar la importancia que el Directorio de SEKOIA otorga a las actividades de prevención, así como la necesidad de cumplir estrictamente con los controles establecidos. Asimismo, deberá informar al nuevo funcionario respecto de las políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención, que atañen al puesto a ocupar, así como brindarle la capacitación, acorde a dicho puesto, sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

#### **8.1.2 Evaluación del Personal**

El Oficial de Cumplimiento de la entidad deberá efectuar una evaluación general de los funcionarios con el objetivo de detectar cambios relevantes en el comportamiento de los mismos que, constituyan una señal de alerta o una situación que requiera un seguimiento posterior.

Se citan a modo de ejemplo situaciones típicas, tales como:

- Variaciones abruptas en el nivel de vida.
  - Estilos de vida o posibilidades financieras que no se correspondan con el nivel salarial, de ingresos, patrimonial o de endeudamiento.
  - Renuencia injustificada a gozar vacaciones.
  - Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
- Recibo de regalos o atenciones de clientes de manera reiterada y sospechosa.

Esta evaluación deberá efectuarse una vez al año o toda vez que ocurran circunstancias que así lo ameriten. Los resultados de la misma deberán documentarse de manera adecuada e incorporarse al Legajo del Funcionario.

#### **8.1.3 Legajo del Funcionario**

SEKOIA, mantiene, para cada uno de sus funcionarios, un Legajo donde documenta la información obtenida al inicio de la relación laboral, la capacitación recibida, así como



cualquier hecho relevante ocurrido a lo largo de la relación laboral. Asimismo, se asentarán las sanciones aplicadas al funcionario, en caso de corresponder.

El legajo del funcionario tendrá el siguiente contenido:

- Curriculum Vitae
- Antecedentes laborales y/o personales
- Fotocopia del documento de identidad
- Constancia de domicilio
- Verificación de antecedentes (Lista ONU, OFAC)
- Constancia de recepción por parte del funcionario del Manual de Procedimiento para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
- Constancia de recepción por parte del funcionario del Código de Conducta
- Constancia de la capacitación recibida por el funcionario, en caso de corresponder

#### **8.1.4 Políticas sobre conocimiento y aplicación del Código de Conducta, el presente Manual contra el LA y FT y la normativa vigente en la materia**

Todos los funcionarios de SEKOIA deberán cumplir cabalmente con las disposiciones contenidas en el Código de Conducta adoptado por SEKOIA. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la ganancia puntual o el logro de metas comerciales. Asimismo, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los de la Empresa.

Todos los empleados de SEKOIA son responsables de proteger su integridad y la de la institución ante la eventual introducción de recursos de procedencia ilícita. La responsabilidad de cumplimiento de las normas de prevención de lavado de dinero es de todos los empleados, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que se le hayan asignado y encuadradas en las regulaciones vigentes de orden nacional e internacional.

Sus principales responsabilidades en materia de Prevención de Blanqueo de dinero son:

- Cumplir con las normas específicas de prevención del lavado de dinero y prevención del financiamiento del terrorismo.
- Al encontrarse frente a un cliente u operación dudosa deben informar en el mismo momento al Oficial de Cumplimiento de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del terrorismo, entregándole los elementos reunidos.
- Conservar la confidencialidad de las operaciones inusuales, en concordancia con la obligatoriedad de conservar la confidencialidad de todas las operaciones.
- Implementar los controles de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del terrorismo previos a la materialización de la operación.
- Informar, al Oficial de Cumplimiento, aquellas operaciones o vinculaciones que despierten sospecha al inicio de la relación con clientes.
- Recibir y responder en tiempo y forma las consultas del Oficial de Cumplimiento de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del terrorismo acerca de transacciones inusuales reportadas por el sistema de monitoreo.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento de prevención del lavado de dinero y de prevención del financiamiento del terrorismo operaciones inusuales que por su volumen, valor, características, frecuencia o naturaleza no encuadren con el perfil definido para el cliente y no se hubiera logrado obtener la justificación correspondiente.
- En caso de sospecha, disponer la suspensión de la operación si ésta aún no se hubiese materializado, con acuerdo del Oficial de Cumplimiento.

### **8.1.5 Difusión del contenido de las guías de transacciones sospechosas o inusuales dictadas por la UIAF.**

Cada vez, que la UIAF, notifique nuevas o modificaciones sobre las guías de transacciones sospechosas o inusuales, las mismas se darán a conocer al personal en forma impresa, con una explicación de los motivos o situaciones que pueden afectar a SEKOIA, de acuerdo con su operativa. Dichas guías se tendrán en cuenta para la confección de reportes internos de situaciones inusuales

El Oficial de Cumplimiento mantendrá bajo custodia, una copia de dicho documento debidamente suscrito por todo el personal involucrado, como constancia de notificación.

### **8.1.6 Difusión de las normativas internas**

A los efectos de poner en conocimiento del personal los procedimientos y normas internas que resulten de cumplimiento obligatorio, relacionadas con el sistema de prevención, el Oficial de Cumplimiento mantendrá bajo custodia, una copia de dicho documento debidamente suscrito por todo el personal involucrado, como constancia de notificación.

Asimismo, se deberá archivar en el legajo de cada funcionario, el recibo de notificación y compromiso de cumplimiento del presente manual, y sus actualizaciones, así como también del Código de Ética y Conducta y sus respectivas adecuaciones.

Los documentos mencionados en los dos párrafos precedentes, serán resguardados por el término de de cinco años, contados desde la finalización de la relación laboral.

### **8.1.7 Capacitación del personal**

El Oficial de Cumplimiento será quien coordine los programas de capacitación del personal relacionados con la prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y financiamiento del Terrorismo. Se velará por una capacitación permanente en este sentido.

SEKOIA, asume el compromiso de mantener a todo su personal debidamente entrenado y constantemente actualizado en materia de prevención del LA y FT.

La Empresa facilitará la concurrencia de funcionarios a actividades de capacitación en la materia que se desarrollen en el país o en el exterior, que serán previamente aprobadas por el Oficial de Cumplimiento.

De cada actividad de capacitación se dejará constancia formal, documentándolo en el Legajo del funcionario

### **8.1.8 Violación de las políticas y procedimientos de prevención**

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual será pasible de sanciones, tomando en cuenta la participación de las personas obligadas a cumplirlo.

Se considera falta, la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Manual, ya sea a título culposo o doloso.

Se entiende que existe actuación culposa cuando, por impericia, negligencia o desatención, se viola cualquiera de las previsiones del presente Manual, sin que exista voluntad de violarlo.

Se entiende que existe dolo cuando:

- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación con conciencia de que la misma infringe o viola alguna de las disposiciones del Código de Conducta, o
- Existe voluntad cierta y directa de realizar una operación sin intención de generar una violación de las reglas del Código de Conducta, pero con conciencia de que puede generarse un resultado que violente las reglas o principios consagrados en el mismo.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción. La misma se graduará atendiendo a la gravedad de la infracción y a la voluntad de quien la infringió, siguiendo los criterios que se establecen a continuación:

- Las faltas cometidas con dolo serán consideradas en todos los casos faltas graves, y serán sancionadas como mínimo con la suspensión del funcionario, pudiendo llegar, en caso de ser consideradas muy graves, al despido por notoria mala conducta;
- En todos los casos de faltas cometidas a título doloso, se cursará comunicación al Banco Central del Uruguay, a los efectos que pudieren corresponder. Cuando exista la presunción de la comisión de un delito, en particular, lavado de dinero, se cursará inmediata notificación a las autoridades policiales y a los jueces penales competentes;
- Las faltas cometidas a título culposo, podrán ser sancionadas con las siguientes penas:
- Observación con apercibimiento de la aplicación de sanciones más graves en caso de reiteración. Esta sanción corresponderá en el caso de violaciones leves e incluso muy leves.
- Suspensión sin goce de remuneración, en caso de faltas graves.
- Despido sin derecho a indemnización en caso de faltas muy graves o reiteración de faltas graves.

## **9. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

### **9.1 Designación. Criterios y requisitos**

La designación del Oficial de cumplimiento, será efectuada por resolución del Directorio, quien tendrá en consideración aspectos tales como experiencia en la materia, nivel adecuado de capacitación, liderazgo e independencia de las áreas operativas.

La designación deberá ser comunicada la BCU, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.

### **9.2 Funciones y responsabilidades**

El "Oficial de Cumplimiento", es el responsable de velar por la aplicación de las políticas y procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos aprobados por el Directorio de SEKOIA, y de la observancia del Código de Conducta, por parte de todos y cada uno de los empleados en el desarrollo de sus funciones, como así también es el encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el Banco Central de Uruguay y los organismos competentes en la materia.

Sus principales funciones son:

- Velar que el personal cumpla el programa de prevención del lavado de dinero y prevención del financiamiento del terrorismo.
- Promover el adecuado desarrollo de los mecanismos de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y participar activamente en la formación del personal.
- Realizar evaluaciones al personal sobre el conocimiento general y las disposiciones, reglamentaciones y procedimientos internos.
- Evaluar periódicamente el nivel de integridad del personal.
- Disponer de inspecciones y auditorias del funcionamiento del sistema de prevención en forma periódica, arbitrando los recursos necesarios a tal efecto.
- Identificar los riesgos inherentes a las líneas de negocio y categoría de Clientes
- Documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas.
- Promover el diseño y actualización de los procedimientos específicos y adecuados para prevenir y controlar el blanqueo de capitales.
- Realizar el análisis e investigación de todas aquellas operaciones que puedan ser identificadas como inusuales.
- Documentar y archivar los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) efectuados ante la UIAF.
- Realizar el seguimiento, análisis y resolución de las observaciones detectadas por los organismos de contralor.
- Analizar y responder a las observaciones de auditoría externa.

- Consultar, analizar y difundir al personal periódicamente las nuevas Comunicaciones y Circulares del B.C.U e instrucciones particulares, como así también normas nacionales e internacionales, para su interpretación y aplicación cuando corresponda.
- Efectuar revisiones periódicas documentales sobre el conocimiento del mercado de los clientes.
- Verificar que se ha obtenido la información necesaria de los clientes que permita un control de sus operaciones. Si la información no contiene los datos suficientes para conocer al cliente, deberá solicitar que ésta se complete.
- Vigilar que los datos suministrados por los clientes se verifiquen y actualicen periódicamente a través de los medios necesarios y en la forma en que la entidad considere más eficaz.
- Analizar los resultados del sistema de monitoreo de operaciones.
- Diseñar y adecuar los programas formales de capacitación para nuevos empleados y de actualización para el resto del personal.
- Responder a las consultas del personal relacionadas con la problemática blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo

## 10. EVALUACIÓN DEL SISTEMA

A los efectos de asegurar un adecuado funcionamiento del sistema adoptado por SEKOIA para prevenirse de ser utilizada en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, se implementan los siguientes recaudos que serán, una vez cumplimentados, elevados al Directorio para su tratamiento, de acuerdo con los plazos que se detallan:

### **A) En forma anual. Plazo de cumplimiento dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio**

Ejecutados por el Oficial de Cumplimiento:

- 1) Informe de evaluación de riesgos con conclusiones y plan anual para el próximo período (De acuerdo con las pautas contenidas en 5) ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO).
- 2) Matriz de cumplimiento normativo – Se elaborará una matriz de cumplimiento normativo en la cual se detalle la normativa bancocentralista vigente en la materia, con mención del procedimiento del presente manual o norma interna que la implementa. Se deberá indicar además, los controles llevados a cabo para asegurar su cumplimiento.
- 3) Capacitación y entrenamiento – Se deberá documentar el resultado de las evaluaciones efectuadas al personal, durante el período, con indicación de los entrenamientos brindados y asistencia a cursos, seminarios, etc.

### **B) En forma anual. Plazo de cumplimiento dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada ejercicio**

Ejecutados por la auditoría externa:

Informe de auditor externo independiente, contratado a tal fin, que evalúe las políticas y procedimientos previstos en el presente manual y la normativa interna emitida.

Dicho informe deberá contener una opinión respecto de la idoneidad y funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados, indicando las diferencias y omisiones significativas, recomendaciones impartidas para superarlas y medidas correctivas.

Todos los informes mencionados en los puntos A) y B) precedentes, deberán ser tratados por el Directorio.

En el caso del informe anual del auditor externo, una vez tratado por el Directorio, deberá ser presentado ante la División Mercado de Valores y Control de AFAP, del Banco Central del Uruguay.

La documentación sobre las evaluaciones efectuadas, informes y consideraciones del Directorio, deberán ser resguardadas por el término de 10 años y conservadas por el Oficial de Cumplimiento.

## 11. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

Toda actualización del manual de procedimientos es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, que procederá a informar sobre la misma para su publicación y toma de conocimiento por la totalidad de los empleados y funcionarios.

El presente manual tendrá una revisión anual a cargo del Oficial de Cumplimiento, y de ser necesario se actualizará y/o modificará con el objeto de incorporar:

- \_ Nueva Legislación en su ámbito de aplicación,
- \_ Actualizaciones normativas que sobre la materia emita el Banco Central del Uruguay,
- \_ Estándares y Recomendaciones internacionales sobre el tema emitidas por organismos mundialmente reconocidos relacionados con la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, tales como: Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), GAFISUD, Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y United Nations Office on Drugs and Crime, entre otros.
- \_ Sugerencias vertidas por los auditores externos, en los informes resultantes de los procesos anuales de revisión.
- \_ El perfeccionamiento de los procesos y elementos de control detectados, para mejorar el sistema integral para prevenirse de ser utilizados en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, adoptado por SEKOIA.

El resultado de la revisión del Manual, será incorporado en un informe confeccionado por el Oficial de Cumplimiento, en el que se indicará su opinión y sugerencias respecto de su adecuación, el que será elevado al Directorio para su consideración.

Los informes de revisión estarán referidos al los períodos que van desde el 01 Enero al 31 de Diciembre de cada año, y deberán ser elevados al Directorio dentro de los 30 días de finalizado cada período mencionado.

La aprobación del presente Manual y sus modificaciones estará a cargo del Directorio de SEKOIA.

En el caso que entre períodos de revisión, surjan necesidades de incorporación de modificaciones o aclaraciones que hacen a la aplicación del presente manual, las mismas serán desarrolladas mediante Memorandos de Normas Internas. Dichas Normas internas, en caso de corresponder, serán incorporadas al manual en su próxima revisión.